



**Comprobante de denuncia por
Otros Delitos
del Ministerio Público Fiscal N°: D-56394/23**

Datos Personales:

Benedetto , Carlos - DNI : 10231266 -

Con domicilio en: Pasaje El Payén 1035, MALARGUE, Mendoza, Argentina

Datos de contactos indicados : , 2604094916 - email: carlos_benedetto@fade.org.ar,

Fecha Hora Ingreso: 25-07-2023 19:32

Puede hacer su consulta del estado de su denuncia desde aquí

<https://mpfmza.jus.mendoza.gov.ar/consultaDenunciaOnline/313135356b7966335148394f5873655442336a373838214850473631666676367869743772774a394553343d>

O copie y pegue el enlace en su navegador

ESTE COMPROBANTE ES VÁLIDO COMO CONSTANCIA DE DENUNCIA

Fue enviada una copia de la denuncia a carlos_benedetto@fade.org.ar

Correo de contacto: denunciasmpf@jus.mendoza.gov.ar



Denunciante:

BENEDETTO, CARLOS, N° Documento: DNI: 10231266

Pasaje El Payén 1035, MALARGUE, Mendoza, Argentina, - 2604094916 - carlos_benedetto@fade.org.ar

Lugar del Hecho: **Las Tipas s/n S/N° B° Entrada al Parque gral. san martin -Dto: CAPITAL .** Día y hora

delito: **25/07/2023 - 19:36.** Fecha y hora denuncia: **25/07/2023 - 19:32**

Datos ingresados:

Datos del hechos

Fecha y hora del hecho: 25 de julio de 2023 a las 19:36 hs.-

Relato del hecho: Denuncio que la DRNR incumple los artículos 14 y 16 de Constitución Nacional, además de las leyes nacional 25675 y provincial 5978. Denuncio trato discriminatorio ref. EX-2023-04528413- -

GDEMZA-RNR#SAYOT, agregado a nota NO-2023-4528630. Denunciados: Sebastián Melchor, Guillermo Romano, Pablo Berlanga, Pablo Zampano, Marcela Fernández y otros.-

Puede hacer su consulta del estado de su denuncia desde aquí

<https://mpfmza.jus.mendoza.gov.ar/consultaDenunciaOnline/4c647a7a4265614941335172735346385a684637354e7637397956556b3167453449326c464a34634553673d>

O copie y pegue el enlace en su navegador

**"ESTE COMPROBANTE ES VALIDO COMO CONSTANCIA DE
DENUNCIA**

Malargüe, 25 de julio de 2023.-

Sres.

Ministerio Público Fiscal

MENDOZA

denunciasmpfonline@jus.mendoza.gov.ar

Ref. EX-2023-04528413- -GDEMZA-RNR#SAYOT,
agregado a nota NO-2023-4528630.
Vencimiento de plazo de respuesta
Denuncia de Trato discriminatorio

Sr. Fiscal:

En fecha 19 de junio de 2023 presentamos, ante la Dirección de Recursos Naturales renovables, una nota que lleva el número de la referencia, mediante la cual respondíamos algunas inexactitudes contenidas en la Cédula de notificación expte. NO-2023-01437257-GEDEMZA-DRNR#SAYOT - IF-2023-01916825-GDEMZA-DRNR#SAYOT - Cuevas de Cerro Amarillo.

En dicha nota intimábamos a responder en un plazo de veinte días a una serie de requerimientos y ya está vencido tal plazo, sin haber recibido respuesta.

Resumen, allí planteábamos lo siguiente:

- 1) Irregularidades en el registro de espeleólogos creado por Ley Provincial 5978/93 y Resolución DRNR 410/2002

2) Irregularidades en el catastro espeleológico provincial, creado por las mismas normas

Asimismo solicitábamos:

- a) Dar de baja del registro de espeleólogos a las personas físicas y/o jurídicas que no están cumpliendo con la normativa vigente
- b) Cesar con el trato discriminatorio de que es víctima la asociación que presido (ver nuestra situación legal actualizada ante la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza en <http://fade.smartnec.com/images/prod/A8Wk9V7KUK2NHrKH0CMBvSjyFfgC3C.pdf>) en el caso de las cuevas del Valle de Poti Malal, toda vez que fuimos los descubridores de las cuevas y tenemos derechos que otorga la ley 5978
- c) Otros reclamos respecto del proyecto Cerro Amarillo, que serán motivo de otra presentación

En lo que atañe a nuestra actividad específica, en el día de la fecha nos hemos enterado de que las personas por nosotros cuestionadas en nuestra nota siguen visitando las cuevas del Valle de Poti Malal: <https://es.scribd.com/document/657063711/EspeleoAr26>. Allí puede verse que las mismas personas impugnadas gozan de derechos de los que se nos priva a nosotros, situación que configura, cuando menos, una violación a los artículos 14 y 16 de la Constitución Nacional.

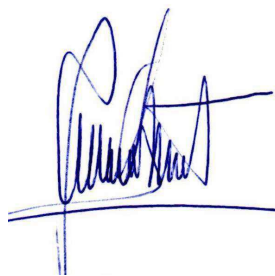
Desde hace cuatro años y medio se nos niega respuesta a nuestro pedido de extensión de plazos para el cumplimiento de la Res. DRNR 1485/17 sin darnos

explicaciones de ningún tipo (notas no respondidas Nota DRNR 2019-958893 – Deleg. Malargüe, 26 de febrero de 2019 y otra posteriores_-15 fojas que en copia se adjuntan), También se adjunta la resolución 1485/17 (5 fojas), además de la nota de la referencia (4 fojas).

O sea que no sólo no se nos respondió nada a nuestros reclamos, sino que se ratificó una política discriminatoria en favor de otras personas, lo que constituye una violación al principio de IGUALDAD ANTE LA LEY, por lo que solicito se sancione al Director de la DRNR Sebastián Melchor, al Jefe de Areas Naturales Protegidas Guillermo Romano y a los técnicos Pablo Berlanga, Pablo Zampano y Marcela Fernández

Saludo a Ud muy atentamente

Total de fojas adjuntas a la presente: 24 (veinticuatro)



Carlos Benedetto
Presidente FAde
DNI 10.231.266
www.fade.org.ar
Whatsapp 2604094916

Malargüe, 19 de junio de 2023

**EX-2023-04528413- -GDEMZA-RNR#SAYOT,
agregado a nota NO-2023-4528630**

Se. Director de
Recursos Naturales Renovables
Lic. Sebastián Melchor
S/D

Asunto: Cédula de notificación expte,
NO-2023-01437257-GEDEMZA-DRNR#SAYOT
IF-2023-01916825-GDEMZA-DRNR#SAYOT
Cuevas de Cerro Amarillo

Me dirijo a Ud. con respecto al expte del asunto, firmado por el técnico Pablo Berlanga bajo la forma de "cédula de notificación", y que fue posteoado en nuestra web oficial (<http://fade.smartnec.com/images/prod/5P2xbmR37iUWzYqvJXvmm0zkCWKVXy.pdf>).

Esta respuesta administrativa es extemporánea porque este reclamo dio inicio al expediente MPF D-21455/23 el 19 de marzo ppdo.

Ain embargo, respondo respetando el orden de los puntos de tal cédula:

- 1) Considero lamentable que se nos haya brindado la información aquí contenida (Catastro provincial y nómina de espeleólogos inscriptos) de manera tan tardía y luego de que se judicializara el reclamo. Luego de una atenta lectura de la revista Salamanca 14 (http://www.gea.org.ar/wp-content/uploads/2017/05/Salamanca14_p5-43.pdf), que ya conocíamos, surge claramente que en dicho informe no han intervenido científicos vinculados a la Bioespeleología, ni a la Glaciología, ni a la Hidrogeología Cárstica en cuevas de yeso (Parakarst). Esto significa que, **si ése es el único apoyo técnico del EIA, cabe impugnarlo por no estar avalado por la ciencia.** En virtud de ello, rige el **principio precautorio establecido en la Ley Nacional de Ambiente de la Nación Nro. 25675.** Además, **la DRNR no puede afirmar que no tiene herramientas para elaborar una DIA completa, teniendo en cuenta el antecedente de la Res de la Sec. de Ambiente 458/2010,** la cual permitió al suscripto trabajar en el relevamiento del recurso

- espeleológico en el tendido eléctrico entre El Cortaderal y el campamento de VALE (febrero de 2012). **La autoridad de Minería no puede ni debe tomar parte en un asunto ambiental en el que está en juego un proyecto minero, so pena de ser juez y parte.**
- 2) Independientemente de ello, cabe agradecer que se nos haya suministrado la información catastral, ya que se trataba de información que es **pública** y que el grupo GEA y la misma DRNR ocultaban con fines aún no aclarados. En este momento nos encontramos cruzando información de los tres catastros (el de GEA, el de la DRNR y el nuestro), para unificar los mismos. Oportunamente informaremos los resultados de ese cruce de información. No obstante ello, si se lee detenidamente la Nota GEA 2297-D-16-05873 (pág. 5 de 15) surge que las cuevas de la lista de la DRNR son 161, mientras que en su carta el Sr. Redonte, entonces secretario y encargado del Catastro de GEA, reconoce que dos de las cuevas de Cerro Amarillo llevan los números de catastro M-193 y M-200. **O sea que el Catastro de GEA contiene al menos 200 cavernas, mientras que el catastro de la DRNR posee 39 cavidades menos.** Esta contradicción induce a pensar nuevamente a que la asociación que estoy impugnando está ocultando información catastral.
 - 3) Respecto del registro de espeleólogos, las personas que llevan los números de registro 5, 6, 7, 8, 9 y 9 (esta cifra se repite ...), **doy fe de que se trata de personas que no poseen experiencia espeleológica.** Se trata de ex alumnos míos del curso 2007 de la Escuela Argentina de Espeleología de la que soy su director desde su fundación en 2005; en sus Curriculum Vitae sólo había (al ser yo dado de baja de la DRNR en 2011) solamente diplomas ... firmados por mí. **Ninguno de ellos puede exhibir bibliografía propia ni experiencia en la materia.** En caso de que me equivoque, solicito se me informe las referencias bibliográficas de los artículos originales que hayan publicado, al estilo de como informo yo en mi CV que anexo a la presente nota. En caso de no ser posible, **solicito se los de de baja del registro.**
 - 4) Respecto del trato discriminatorio, la respuesta de la DRNR es, cuando menos, insolente, toda vez que la DRNR reivindica un supuesto "trato igualitario", siendo que estas personas siguen llevando a cabo expediciones al Valle de Poti Malal (incluso con el acompañamiento de un guardaparques que no conoce sobre los protocolos de seguridad en cuevas según pudimos conocer a posteriori). Paralelamente, **a la FAde y al INAE se le vienen negando, desde hace más de cuatro años, el permiso para continuar con los estudios oportunamente autorizados por Resolución DRNR 1485/2017.** Justamente, mi denuncia 82048/22 ante la Comisión de Derechos y Garantías de la Legislatura provincial, se refiere a éste y otros temas, pero fundamentalmente éste. **La Ley 5978 establece que quienes descubren una cavidades tienen derecho a participar de las investigaciones, y fue el INAE (Nro. 1 en el Registro) quien hizo todos los**

descubrimientos en el Valle de Poti Malal, hasta el punto de haber iniciado en dos oportunidades, en el Poder Legislativo, gestiones para que se creara allí un Parque (expediente parlamentario 81827 posteadó en <http://fade.smartnec.com/images/prod/J5BwGkqy88Lmp30FxsIrONBjg6oA8M.pdf>). El INAE forma parte de la FAde y a ambos se nos niega nuestro derecho.

Respecto de los anexos, el informe de la Ing. Miriam Skalany al director de la DRNR de fecha 13 de abril (IF-2023-0260259-GDEMZA-DPA#SAYOT ref. expte. EX – 2023-01438835-GDEMZA-DRNR#SAYOT, la misma hace referencia a la **aprobación de una DIA, en 2023 mediante dos normas del año 2014**, siendo que la denuncia de hallazgo de GEA son dos años posteriores. Cuando dice que la DIA fue ratificada por Ley 9455, estamos ante una nueva irregularidad, dado que se aprobó un proyecto en base a información desactualizada, ya que luego de 2014 se produjeron novedades técnico-científicas-espeleológicas que, entonces, no fueron tenidas en cuenta por los legisladores, por lo que impugnamos tal DIA e informaremos tal impugnación a la Legislatura dado que sus miembros pueden haber sido engañados en su buena fe.

De la lectura de la documentación en la que se inspiran las resoluciones 31/DMI y 412/DPA aludidas, surge, además de la ausencia de relevamiento espeleológico (vuelvo a mencionar la Resolución 458/2010 del punto 1 de ésta como ejemplo a seguir pero que fue ignorada por los funcionarios actuantes), surgen otros problemas, por ejemplo:

- No hay estudios de criofomas (glaciares de escombros, periglaciares, permafrost) en cercanías de las 9 cuevas descubiertas. Hasta donde sabemos, el IANIGLA – Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales, no fue oficialmente consultado sobre esta cuestión. Uno de nuestros asesores científicos trabaja allí y no tenía conocimiento de este tema hasta que se lo informamos recientemente. En el informe de GEA publicado en Salamanca 14 no hay referencias a criofomas asociadas a las cuevas, aunque se sabe, que por los datos de georreferenciación, las cavidades ubicadas en ese lugar hay potencialidades al respecto.
- No hay alusión alguna a la presencia de fauna endémica de cuevas en la zona hipogea afótica de las dos cuevas de mayor extensión

Por lo expuesto reclamo a que en un plazo de 20 días hábiles se proceda a:

- Derogar las resoluciones 31/DMI y 412/DPA y comunicar tal derogación a la Legislatura Provincial (violación de la Ley 5961 y Ley Nacional 25675; violación del Tratado de Escazú. Artículo 41 de la Constitución Nacional)
- Suspender, en el registro de espeleólogos, a los miembros de la asociación GEA, hasta tanto se informe la información catastral que ocultan.

- Se nos responda a nuestros reclamos de proseguir con nuestro proyecto de Parque Poti Malal, incluyendo que se llame al orden al Sr. Albino Guajardo (DNI 37.879.103), quien no vive en el Valle de Poti Malal (Puesto Llano Grande), es sólo hijo de los tenedores precarios del puesto mencionado, pero se arroga la propiedad de esa tierra y de las cavernas, cosa que él mismo manifiesta en carta-documento 191581004 del 18.4.2022, que pongo a disposición de la DRNR. Esta persona ha impedido violentamente nuestro trabajo en el lugar desde el año 2016, con la única excepción de la expedición de febrero 2019 (Res. 1485/2017) en que fuimos acompañados por personal de oficina de arraigo del puestero. Sabemos que esta persona cuenta con el apoyo y el “consejo” de los miembros del GEMA (asociación inscripta con el Nro. 9 en el registro), por lo que solicito también que a la misma se le suspenda la inscripción

Todo lo dicho es bajo apercibimiento de accionar penalmente, o bien anexando la presente al expediente judicial ya iniciado y citado al principio, o bien iniciando uno nuevo

Saludo a Ud. atte



Carlos Benedetto
Presidente FAde

Subido a

<http://fade.smartnec.com/images/prod/XCq0f9h8WXuPSc8C0shNletsjBHHx0.pdf>



Mendoza,

14 NOV 2017

RESOLUCIÓN N°: **1485**

Visto, la Nota N° 345-D-16-77306, por la cual el Sr. Carlos Benedetto DNI N° 10.231.266, Espeleólogo, inscripto en el registro de espeleólogos de la provincia bajo el N° 03 a través de la Resolución 558/02 DRNR y la Federación Argentina de Espeleología (FAE) tiene número de Registro N° 02 á través de la resolución N° 559/02 DRNR, solicita la autorización para realizar trabajos de campo en el Valle de Poti Malal y zonas cercanas a la futura represa de Portezuelo del viento, Malargüe, Mendoza, a fin de fortalecer una propuesta de creación del "Parque Espeleológico Poti Malal"; y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Recursos Naturales Renovables es autoridad de aplicación de la ley N° 5978 en su art. 9°, la cual tiene por objeto establecer las normas que regirán para las cavidades naturales provinciales y sus ambientes silvestres, estableciendo en su Art. 4°- "Todo material geológico, biológico, arqueológico, paleontológico y/o aquellos no especificados en la presente ley y de su medio epigeo o hipogeo, que sea de interés de estudio por organismos calificados deberá ser solicitado a la autoridad de aplicación, quien otorgará la autorización en un plazo perentorio estipulado";

Que, a fs. 37 obra la Resolución N° 750/2001 de la Dirección de Personas Jurídicas, por la cual se aprueba el estatuto de la Federación Argentina de Espeleología.

Que a fs. 62/84 inclusive obra Curriculum Vitae del Señor Carlos Benedetto.

1030



Mendoza,

14 NOV 2017



RESOLUCIÓN N°: **1485**

Que, las actividades presentadas aportarán datos valiosos ya que el Valle de Poti Malal contiene cavernas en yeso del Jurásico y cavidades que conforman un verdadero Parque Natural;

Que, el espeleólogo deberá actuar conforme a las leyes N° 5978 en materia de Cavidades Naturales, Resolución N° 410/02 DRNR, a la Ley Nacional N° 22.421 y Provincial N° 4602 y N° 7308 en materia de Fauna Silvestre, Decreto Reglamentario N° 1890/05 y a la Ley Nacional N° 13.273 y Provincial N° 2088 en materia de Flora Nativa y será responsable de su cumplimiento.

Que, la actividad se enmarca en lo dispuesto en la Ley N° 5978 en sus artículos 3° y 4°;

Por ello, y en uso de sus atribuciones y las conferidas por las leyes vigentes;

LA DIRECTORA

DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: Autorícese al Sr. Carlos Benedetto DNI N° 10.231.266 y a su equipo de técnicos de campo que se detallan en el Art. 2°, a realizar trabajos de relevamiento y posicionamiento espeleológico en la Caverna Doña Palmira, Caverna Federación, Caverna Sima de Leiva, Caverna San Agustín y Caverna Miranda, Valle de Poti Malal y zonas cercanas a la futura represa de Portezuelo del Viento, que consiste esencialmente en: Georeferenciación de cuevas nuevas, a ambos márgenes del Río Poti Malal y en ambos márgenes del Río Grande donde se construirá la futura represa Portezuelo del Viento,

731



→ Notificado el 28/2/2018
Mendoza, 14 NOV 2017

RESOLUCIÓN N°:

1485

Topografía, por el término de un (1) año, a partir de su notificación.

ARTÍCULO 2°: El equipo de trabajo está integrado por las siguientes personas:

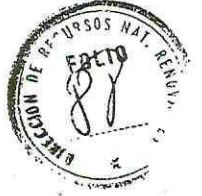
José Fernando Castro	DNI. N° 27.036.127
Joel Andrés Aguilera	DNI. N° 32.295.747
Camilo Richard	DNI N° 18.061.819
Gisela Verna	DNI N° 34.443.780
Anibal Fernando Cuesta	DNI N° 24.369.174
Paula Galindo	DNI N° 31.307.998
Renzo Portioli	DNI N° 16.882.836
Renzo Portioli San Luis	DNI N° 36.746.218
Marcela Peralta	DNI N° 17.791.001
Ivanna Bustos	DNI N° 14.779.978

ARTÍCULO 3°: En acuerdo a lo solicitado a fojas 1, donde se expresa que no se realizarán muestreos entre ellos biológicos, ni arqueológicos, no se autoriza las actividades de detección y manipulación de fauna cavernícola, ni de yacimientos arqueológicos.

ARTÍCULO 4°: Designese responsable ante la Dirección de Recursos Naturales Renovables de los trabajos de georeferenciación y actividades asociadas al Sr. Carlos Benedetto DNI N° 10.231.266.



GOBIERNO DE MENDOZA
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento
Dirección de Recursos Naturales Renovables



Mendoza,

14 NOV 2017

RESOLUCIÓN N°: **1485**

ARTÍCULO 5°: Las disposiciones contenidas en la Resolución N° 1243/12 DRNR son de observación obligatoria para los beneficiarios de los permisos. En caso de incumplimiento, la o las personas autorizadas quedarán inhabilitadas para realizar cualquier otra actividad dentro de la jurisdicción de la Dirección de Recursos Naturales Renovables.

ARTÍCULO 6°: Los técnicos y ayudantes de campo deberán presentar a la Dirección de Recursos Naturales Renovables de Mendoza lo siguiente:

- Informe de novedades, este se requerirá en casos en que el grupo de trabajo detecte durante el desarrollo de sus actividades evidencias que ameriten ser comunicadas a la autoridad de aplicación para su intervención.
- Informe de resultados, que se deberá entregar en la DRNR, una vez concluido el plazo de vigencia de la autorización. En el mismo se solicita incluir recomendaciones que el grupo de trabajo considera necesarias elevar a conocimiento de la DRNR.

ARTÍCULO 7°: Los informes se deberán presentar en idioma español y en formato digital a la siguiente dirección investigadores-anp@mendoza.gov.ar, de los resultados trabajos realizados, para ser adjuntados a la pieza administrativa que da origen al trámite de otorgamiento de la autorización y remisión de copias al Área a cargo de Espeleología y a la Dirección de Recursos Naturales Renovables de la Provincia.

Ing. MABEL CHAMBOLEYRON
DIRECTORA
DIRECCION DE RECURSOS
NATURALES RENOVABLES



GOBIERNO DE MENDOZA
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento
Dirección de Recursos Naturales Renovables



Mendoza, 14 NOV 2017

RESOLUCIÓN N°: 1485

ARTÍCULO 8°: La falta en la entrega del Informe de Resultados e Informe Final será causa suficiente para que al responsable del proyecto no se le expidan nuevas autorizaciones, ya sea para la continuación de los trabajos autorizados previamente, o para nuevas campañas en cualquier lugar del territorio de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 9°: Notifíquese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.-

Ing. MABEL CHAMBOULEYRON
DIRECTORA
DIRECCION DE RECURSOS
NATURALES RENOVABLES



**FEDERACION
ARGENTINA
de ESPELEOLOGIA**

www.fade.org.ar - <https://issuu.com/fade3/>



www.renace.net

Nota DRNR 2019-958893 – Deleg. Malargüe

Malargüe, 26 de febrero de 2019.-

Sr. Director de la
DIRECCION DE RECURSOS
NATURALES RENOVABLES –DRNR
MENDOZA
D. Sebastián Melchor

Asunto: Resolución DRNR - SAYOT 456-2018-04100551-
GDEMZA - superposición de proyectos
espeleológicos y difusión de información falsa.
Reiteración de denuncias contra las asociaciones GEMA y
UAE por entorpecimiento deliberado de tareas
autorizadas por Res. DRNR 1485/17
SOLICITUD DE PRONTO DESPACHO

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi calidad de investigador principal del proyecto Parque Espeleológico Poti Malal (Resolución DRNR 1485/17), sobre el cual estamos elevando informe paralelo.

Al respecto, nos preocupa la información publicada en https://espeleoar.blogspot.com/2019/01/campana-de-espeleobuceo-en-san-agustin.html?sm_au=iWHVnNZBvV3TrlTM&m=1&fbclid=IwAR1A6nj1TrGWRtMgN_iECxQzIZXyvtQCsi333X1v1sVdY3yHTjwFHTSPet4, que reproducimos:

EspeleoAr - UAE

Espacio Web de la Unión Argentina de Espeleología

viernes, 4 de enero de 2019

Campaña de espeleobuceo en San Agustín, Poti Malal, Malargüe, Diciembre 2018

*En Malargüe, provincia de Mendoza se realizó la campaña San Agustín 2018, organizado por la Federación Unión Argentina de Espeleología y la Escuela de Buceo Aconcagua, según el diseño pautado en la **Resolución DRNR - SAYOT 456-2018-04100551-GDEMZA**, formulada por la*



**FEDERACION
ARGENTINA
de ESPELEOLOGIA**

www.fade.org.ar - <https://issuu.com/fade3/>



www.renace.net

Dirección de Recursos Naturales Renovables, Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial del Gobierno de la provincia de Mendoza, desde día 03 al 07 de diciembre de 2018.

Participaron de esta campaña Alfredo Marinaro y Raúl Carrizo (CNAE-UAE), Cecilio López Tercero y Javier Lario Gómez (Federación Madrileña de Espeleología, España), Araceli Díaz, Ailen Ojeda, Benjamín Aguilera, Rubén Cepeda y Lucas Oliva (GEMA) Gabriel Bergonzi y Ignacio Costarelli (Buceo Córdoba) y Pablo Sampano (DRNR - SAYOT - Mendoza).

El objetivo principal fue obtener mayores datos topográficos de los lagos interiores (Croacia y Argentina) y la exploración de la parte sumergida con expectativas de otros hallazgos.

En una primera inmersión desde el Lago Croacia se buscó una conexión por distintos pasajes hacia otros lugares, pudiendo divisar algunas vías que continuaban pero, en espacios muy estrechos y con material muy inestable, por lo que, se decide no continuar con el buceo y retornar después de 60 metros de línea que se retiró al salir.

En el tercer día se efectuó el buceo desde el Lago Argentino y luego de transitar un sifón de alrededor de 100 metros de largo, se ingresa a una bóveda con aire respirable de unos 30 metros de diámetro, que recorriendo por tierra unos 15 metros se llega a dos lagos más: uno pequeño de unos 20 metros de diámetro y otro de mayor amplitud de, aproximadamente, 65 metros de largo por 40 metros de ancho. En este último lago se ingresa a un sifón donde se deja un cabo de vida de 55 metros observándose continuidad por una pequeña cavidad, en el fondo del sifón a poco, más o menos, de 14 metros de profundidad. En este punto se llega a la presión de retorno de los tanques de buceo por lo que se procede a la salida del lugar.

En conclusión, esta campaña abre camino a nuevas exploraciones con un programa más exhaustivo que requerirá mayor cantidad de personal, estrategias de acción, ajustes en las medidas de seguridad y tecnología para reunir datos topográficos.

Texto: Sergio La Rosa

Fotografía: Cecilio López Tercero

En primer lugar, debe destacarse que **fue la Federación Argentina de Espeleología la coautora del descubrimiento de los lagos Croacia y Argentina (no “Argentino”) en el transcurso de una expedición binacional en el año 2002**, año en que los comunicadores de esta novedad no se habían siquiera iniciado en la espeleología. Hechas las denuncias de hallazgo, corresponde a la FAde, según lo expresado en la Ley 5978 artículo 6, la prioridad para participar en los proyectos de investigación.

Dicha caverna fue descubierta por el poblador local José Fernando Castro, actualmente directivo de esta Federación, 8 años ANTES de que se hiciera la mensura de los campos, según constatamos en la visita conjunta a los puestos junto a funcionarios del Programa de Arraigo del Puestero y de la Dirección provincial de Catastro, los días 20 y 21 del corriente mes.

Fue la FAde la que llevó a cabo la topografía de ambos lagos, la cual fue incluida, junto a la ficha de catastro respectiva, en el pedido de autorización que generó la mencionada Resolución 1485/17, por lo cual **la DRNR estaba en conocimiento previo de nuestras investigaciones**, las cuales, además, fueron comunicadas a la comunidad científica según el siguiente listado de

publicaciones (período 1998-2018), también publicadas en octubre ppdo. en nuestra revista ARGENTINA SUBTERRANEA en www.fade.org.ar, www.sinpelos2011.wordpress.com y/o <https://issuu.com/fade3>, a saber:

- 1) CASAL, Juan Manuel, geólogo y buzo, en ARGENTINA SUBTERRANEA 31: Determinación de la velocidad del crecimiento del karst en yeso de Poti Malal, Malargüe, Mendoza, Argentina—Juan Manuel Casal—Universidad Nacional de Bahía Blanca—Argentina
- 2) BENDOIRO, Paula y MARTINEZ, Carolina (ARGENTINA SUBTERRANEA 31): Caverna San Agustín: posibilidades para el turismo.
- 3) - BENEDETTO, C.:
 - A - 1998: San Agustín: una gran cavidad en yeso en el Paraje Poti Malal, Malargüe, Mendoza, Argentina. Memorias del V Encuentro Argentino de Espeleología. Las Lajas (Neuquén). pp. 43-47.
 - B - 1999. La Caverna de San Agustín, Argentina. Revista El Guácharo. Caracas, Venezuela, 45: 37-42. SVE. Caracas. Venezuela
 - C - 2000. La caverne de Saint-Agustín. Revista Regards, Liege, Bélgica. 38: 32-33
 - D - 2003. Áreas cársicas yesosas en Argentina: una necesaria actualización de datos - Gypsum karstic areas in Argentina: a necessary update. En: Memorias del Gypsum Karst Areas in the World: their protection and tourist development. Bolonia – Italia, agosto de 2003.
 - E - 2004 - Estado actual del conocimiento del valle de Poti Malal (Malargüe, Mendoza) y de su carso yesoso. II Congreso Nacional Argentino de Espeleología – Tandil (Buenos aires) – Febrero de 2004
 - F - 2006 – New Gypsum caves in North Patagonia (Argentina). 2nd. Middle East Speleology Symposium, American University of Beirut, Lebanon (2º Simposio de Espeleología en el Medio Oriente, Beirut, Líbano, abril 2006)
- 4) - CASTRO, J. F., 2016. Biografía de Agustín Castro, historia del descubrimiento de la cueva que lleva su nombre y formación del Grupo Espeleológico Poti Malal (GEPM). En: Actas del V Congreso Argentino y II Latinoamericano de Espeleología – ARGENTINA SUBTERRANEA 16 (40): 41-46. Malargüe
- 5) MONTORO, C. & L. VERA, 2018. Parque Espeleológico Poti Malal. En: https://issuu.com/fade3/docs/pepm_v2. Casal de Catalunya en Buenos Aires, 13 de octubre de 2018
- 6) En 2003 filmamos un video de una hora de duración, donde se registró el descubrimiento de un tercer lago, llamado Mendoza, oportunidad en que se colocó el hilo de vida informado por la UAE. Dicho video fue presentado un año después en una jornada “Volcanes y Cavernas de Malargüe”, cuyo flyer es adjuntado a ésta. En agosto de 2003 habíamos presentado esos avances en un simposio en Bolonia, Italia.
- 7) El Sr. La Rosa se inició en la Espeleología en el año 2007, al inscribirse en un curso a mi cargo. En adjunto también puede apreciarse que él mismo reconoce no tener experiencia espeleológica al momento de haberse realizado todas estas investigaciones y publicaciones. **Si se revisa los**



**FEDERACION
ARGENTINA
de ESPELEOLOGIA**

www.fade.org.ar - <https://issuu.com/fade3/>



www.renace.net

antecedentes por él y por su grupo GEMA presentados para obtener la inscripción en el Registro de Espeleólogos, podrá apreciarse que se trata de diplomas firmados por quien esto escribe, por lo que es una falta de respeto que se usen los datos aportados en dicho curso para luego hacerlos pasar como propios.

Como puede apreciarse en las presentaciones realizadas oportunamente, la FAde estuvo informando las novedades respecto de sus descubrimientos, y prueba de ello es el catastro de nuestra asociación, que entregamos en mano al ex director Guido Loza en agosto de 2008, según copia sellada en nuestro poder. De resultados de ese catastro (que no sabemos si coincide con el oficial ya que la DRNR no nos ha facilitado esa documentación, por lo que reiteramos el pedido de **nota expediente electrónico N° NO-2018-1116761-GDEMZA-DRNR#SAyOT**), el hidrogeólogo Christian Montoro Paredes, miembro de la FAde, elaboró un borrador de mapa que es parcial pero ilustrador sobre las cavernas en yeso. El Lic. Montoro es el autor, junto a la Lic. Laura Vera, de la propuesta de demarcación del área del futuro.

En nuestra recorrida por el valle entre los días 17 y 23 del corriente mes, hemos constatado que estos grupos “espeleológicos” por nosotros denunciados son los responsables de la animosidad, contra la FAde y contra la DRNR, por parte del puestero Albino Guajardo, quien intentó impedir nuestra tarea autorizada por la resolución 1485/17; **descubrimos que esa persona está aleccionada por la UAE y el GEMA para actuar contra la ley; incluso hace un año y medio protagonizó escenas de violencia contra el Sr. Valeriano Castro, padre del descubridor de la Cueva San Agustín.**

De hecho, y ante la situación escandalosa provocada por estas personas y ante las trabas interpuestas por la DRNR para aprobar un pedido de extensión de plazo y de nómina de participantes, dichos investigadores decidieron no participar, como así también otros tres investigadores extranjeros y argentinos, lo cual dañó seriamente la imagen de la DRNR.

Como se informa por separado, San Agustín no es un fenómeno kárstico aislado, sino una parte de un gran sistema hidrogeológico kárstico, en el marco del cual las actividades de buceo son un aporte más, importante por cierto, pero con un criterio no científico, sino deportivo. Pero, además, **no se puede tomar como “aporte” un supuesto trabajo que en realidad es un plagio de lo realizado casi 16 años atrás.**

Por lo tanto, la información publicada en https://espeleoar.blogspot.com/2019/01/campana-de-espeleobuceo-en-san-agustin.html?sm_au=iWHVnNZBvV3TrITM&m=1&fbclid=IwAR1A6nj1TrGWRtMgN_iECxQzIZXyvtQCsi333X1v1sVdY3yHTjwFHTSPet4 es **plagiada**, o en el mejor de los casos fue hecha sin haber tomado en cuenta los trabajos previos realizados en veinte años por el INAE, el Mendip Caving Group y la FAde, y sin haberse respetado lo establecido en el artículo 6 de la Ley 5978.

La situación de eventual plagio afectaría también a la asociación MENDOSUB (Dr. Eduardo Alonso, Arq. Rodolfo Álvarez y otros), autores del descubrimiento del tercer lago, que fue bautizado con el nombre de “Mendoza”



**FEDERACION
ARGENTINA
de ESPELEOLOGIA**

www.fade.org.ar - <https://issuu.com/fade3/>



www.renace.net

Ya en ocasiones anteriores sufrimos este tipo de situaciones, y las hemos denunciado ante la DRNR, la Policía de Malargüe, y el Concejo Deliberante local, como asimismo posteados en <https://sinpelos2011.wordpress.com/2016/08/20/espeleo-trolls/> (20 archivos)

Por todo lo expuesto:

- 1) Impugnamos la resolución 456/18 y solicitamos su derogación.
- 2) Ratificamos el pedido (“pronto despacho”) de copia del Registro de Espeleólogos (ver punto 7), a la luz de la nota de la guardaparques Patricia Prause de marzo de 2011 y que en copia se adjunta (4 fojas), donde ya claramente se detectaban anomalías que nunca fueron investigadas por el Lic. Guillermo Romano ni por el abogado Sergio Guillot.
- 3) Solicitamos copia del catastro oficial de cavidades de la provincia (ver punto 7)
- 4) Solicitamos **que no se autoricen trabajos de carácter deportivo (buceo) sin consensuar previamente con los responsables del proyecto de creación del Parque Espeleológico Poti Malal (Resolución 1485/17), es decir la FAdeE, ya que dichas actividades deben estar dirigidas con fines científicos por especialistas en hidrogeología kárstica.** En espeleología y en muchas otras actividades, las técnicas de exploración son disciplinas **auxiliares** de las ciencias, no al revés
- 5) Solicitamos que no se cometan los mismos errores que en Las Brujas: si Poti Malal va a ser un área protegida, las actividades científicas son previas e incluyen a las distintas técnicas y, eventualmente al turismo. En tal sentido, solicitamos que las personas que desean hacer buceo en cavernas coordinen con nuestra asociación y sus profesionales. **No tenemos inconveniente alguno en trabajar en conjunto con otras asociaciones no federadas, siempre y cuando se cumplan con estas premisas y con la legislación vigente y el mínimo respeto entre colegas.**
- 6) Exigimos se respete nuestra mayor antigüedad en los trabajos de investigación en la zona y que se llame al orden a estas personas que organizan permanentemente “campanas” en Malargüe, sin previo consenso con nuestra asociación, que tiene sede social en la ciudad de Malargüe. Sobre esto hemos hecho numerosas denuncias, algunas de las cuales incluso están posteadas en <https://sinpelos2011.wordpress.com/2016/08/20/espeleo-trolls/>.
- 7) Solicitamos que la UAE y el GEMA presenten:
 - a) certificado de inscripción en AFIP o número de CUIT;
 - b) Certificado de vigencia jurídica o copia de las últimas presentaciones de balances y memorias ante la Inspección General de Justicia (CABA) y la Dirección de Personas Jurídicas (Mendoza). La misma exigencia para las otras asociaciones mencionadas en el post del



FEDERACION
ARGENTINA
de ESPELEOLOGIA

www.fade.org.ar - <https://issuu.com/fade3/>



www.renace.net

principio de esta nota. Reiteramos lo solicitado en fecha 3 de mayo de 2018 (nota expediente electrónico N° NO-2018-1116761-GDEMZA-DRNR#SAyOT), la cual ahora ha pasado a la instancia judicial con el patrocinio del Dr. MATIAS O. CEJAS GOÑI, Mat. SCJM No. 6637.

- 8) Solicito **se llame al orden al Sr. Albino Guajardo**, hijo del puestero Ariel Guajardo, en cuya jurisdicción se encuentran las cavernas San Agustín, Federación y Doña Palmira, por haber intentado impedir el cumplimiento de la resolución 1485/17 y por manifestar que él es “dueño” de su campo y de la caverna y que “el gobierno no tiene derecho a meterse en su propiedad privada” (sic). Asimismo, este señor agredió físicamente, hace unos dieciocho meses, al Sr. Valeriano Castro, padre de un directivo de la FAde descubridor (antes de los trabajos de mensura) de la caverna San Agustín, y en sus dichos manifiesta estar en buenas relaciones con el grupo GEMA y la UAE. De hecho sabemos que este grupo de “espeleólogos” acampa en su puesto. Si bien esta vez el problema se solucionó coyunturalmente, es del caso sospechar que tenemos fundadas sospechas de que **el Sr. Albino Guajardo reincidirá y entendemos que la DRNR debe hacerle saber que sus caprichos personales no pueden poner en riesgo un proyecto que tiende al bien común y que está aprobado por la DRNR, ni puede sentirse por encima de las normas legales vigentes.** El Sr. Guajardo tiene domicilio en Malargüe en la calle 16 de Noviembre 1678 y su celular Whatsapp es 2604621883. Así como en su momento (año 2010) la DRNR sancionó a la FAde por haber ingresado sin autorización a la Cueva del Tigre (a pesar de estar el suscripto a cargo de ese ingreso en mi calidad de –entonces- técnico de esa repartición), y en cumplimiento del principio de igualdad ante la ley, entiendo que **el Sr. Guajardo debe ser sancionado por lo expuesto y porque él mismo declaró reiteradamente que ingresó a la cavidad junto a su esposa, sin casco protector y sin estar inscripto en el registro de espeleólogos.** Le ofrecimos ayudarlo a gestionar esa inscripción y rehusó hacerlo, por lo que cabe entender que se ha declarado en rebeldía y que cedió, en esta reciente campaña ante la presión de las autoridades de Catastro y del Programa de Arraigo. **Contamos con la grabación de la reunión realizada el pasado día 20 en el Salón Comunitario de Bardas Blancas como probanza de lo que aquí se expone.** Entendemos también que la DRNR no ha actuado a la altura de las circunstancias, por lo que el problema fue resuelto, transitoriamente, por **otros** organismos del estado provincial. Los representantes de dichos organismos, por ejemplo, fueron los primeros, en 20 años, que toman contacto físico con las cavernas del Valle de Poti Malal y han hecho respetar la resolución 1485/17, siendo que no era de su competencia. Considero irresponsable esta nueva actitud de deserción por parte del responsable del Depto. de Areas Naturales Protegidas, por lo que sugiero que se sustancie el correspondiente sumario administrativo.
- 9) Consideramos TRATO DISCRIMINATORIO (a tono con la denuncia de la guardaparques Patricia Prause que se adjunta) que la resolución 1485/17 haya tardado 14 (catorce) meses en ser firmada, y otros 4 (cuatro) meses adicionales en, mientras que la resolución de la referencia que aquí impugnamos haya sido firmada **en tiempo récord.** Esta animosidad ha provocado



**FEDERACION
ARGENTINA
de ESPELEOLOGIA**

www.fade.org.ar - <https://issuu.com/fade3/>



www.renace.net

bajas en el equipo original y en el nuevo equipo que formamos entre diciembre y enero, y me ha ocasionado, en lo personal, una situación de desprestigio por burlas y DAÑO MORAL, por el que me reservo el derecho de accionar legalmente en forma paralela a las actuaciones judiciales antes mencionadas.

Saludo a Ud. muy atentamente

Carlos Benedetto
Presidente FAdE

Anexos:

1: Texto de la Ley 5978

2: Solicitud de inscripción de Sergio La Rosa, directivo del GEMA y de la UAE a la vez, a la escuela

3. Nota de la guardaparques Patricia Prause donde expone sus razones pasra renunciar a seguir trabajando en el Registro de Espeleólogos

4. Flyer de la jornada de presentación de la película VIAJE AL INTERIOR DE LA TIERRA (año 2004), próxima a ser subida a YOUTUBE, pero de la cual hay copia en la DRNR de la época en que el suscripto trabajaba en el depto. de Areas Naturales Protegidas, el que no puede seguir ignorando mi curriculum, que seguramente está en mi legajo personal y que puede verse en https://issuu.com/spellmalalhue/docs/cv-carlos_benedetto, pero también en el expediente DRNR 345/16 que dio lugar a la resolución que nos ocupa.

(Total de fojas de esta nota y sus anexos: 15 –quince-)



**FEDERACION
ARGENTINA
de ESPELEOLOGIA**

www.fade.org.ar - <https://issuu.com/fade3/>



www.renace.net

ANEXO I

CAVIDADES NATURALES DE LA TIERRA Ley 5978

Capítulo I Del Patrimonio y protección

Art. 1 – Siendo patrimonio de la Provincia de Mendoza todos los recursos naturales renovables y no renovables, contémplese en el ámbito de la presente ley todas las cavidades naturales existentes en jurisdicción provincial.

Art. 2 – Todo terreno que contenga cavidades naturales de interés, quedará sujeto a expropiación para su manejo, previa declaración del lugar como monumento o reserva natural.

Art. 3 – Toda persona de existencia física o ideal que realice trabajos espeleológicos en el ámbito provincial habrá de registrarse ante las autoridades de aplicación, debiendo contar por parte de ésta de la debida autorización para dichos estudios.

Art. 4 – Todo material geológico, biológico, arqueológico, paleontológico y/o aquellos no especificados en la presente Ley y de su medio epigeo o hipogeo, que sea de interés de estudio por organismos calificados, deberá ser solicitado a la autoridad de aplicación, quien otorgará la autorización en un plazo perentorio.

Art. 5 – Queda prohibido extraer material de ninguna índole, tanto del medio epigeo como hipogeo, existentes en las cavidades naturales, salvo autorización y fiscalización de autoridad de aplicación.

Art. 6 – Toda persona física o ideal que, en el curso de sus actividades localice una cavidad natural de la tierra, deberá comunicar el hallazgo en forma obligatoria a la autoridad nacional o provincial más cercana, la que elevará la información a la autoridad de aplicación con carácter de urgente, reservándose el derecho de participar en la exploración de la misma junto a los técnicos que designe el ente de aplicación.

Art. 7 – Toda cavidad natural que sea de interés espeleológico, científico, cultural, deportivo, turístico y/o histórico no podrá ser explorada, salvo por la autoridad de aplicación, hasta tanto no esté implementado su plan de manejo específico elaborado por la misma.

Capítulo II Actividades comprendidas

Art. 8 - Respecto de toda cavidad natural, queda prohibido:

- a. Realizar cualquier tipo de actividad sin la correspondiente autorización de la autoridad de aplicación.
- b. Todo acto que suponga la contaminación del medio hipogeo o epigeo
- c. El abandono de residuos o sustancias contaminantes de cualquier tipo dentro de las cavidades o en el medio epigeo circundante.
- d. Producir cualquier tipo de perturbación a la vida vegetal o animal de cavidades naturales o sus adyacencias, salvo en el caso del Art. 5 de la presente ley.
- e. La venta de material arqueológico geológico, paleontológico, biológico y otras no especificadas en la presente ley, extraído de las cavidades naturales ya sea en su medio hipogeo y/o epigeo.



**FEDERACION
ARGENTINA
de ESPELEOLOGIA**

www.fade.org.ar - <https://issuu.com/fade3/>



www.renace.net

Capítulo III

Ambito de aplicación – Responsabilidades

Art. 9 – A los efectos de la presente ley será autoridad de aplicación la Dirección de Recursos Naturales Renovables dependiente del Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda de la Provincia de Mendoza, o en el futuro quien la reemplace o designe el Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 10 – Será responsabilidad de la autoridad de aplicación:

- a. Llevar un catastro provincial de cavidades naturales de la tierra, para lo cual las instituciones dedicadas a la espeleología que hayan efectuado o efectúen trabajos en la provincia deberán remitirle la información resultante de sus estudios.
- b. Disponer el cierre temporal de cualquier cavidad natural en la que se haya detectado material arqueológico u otro de interés científico, para su estudio, hasta tanto se defina el curso a seguir en cuanto a su expropiación o reapertura.
- c. Dictar las reglamentaciones necesarias a los fines del cumplimiento de la presente Ley.
- d. Designar a quienes controlarán las cavidades naturales de la tierra declaradas monumento o reserva natural.
- e. Solicitar a la autoridad policial o a Gendarmería Nacional su auxilio para hacer observar el estricto cumplimiento de la presente Ley.
- f. Celebrar convenios con organismos provinciales, nacionales y/o internacionales idóneos para el asesoramiento en espeleología que sea necesarios en tema de su competencia.

Capítulo IV

Penalidades

Art. 11 – Las infracciones a la presente Ley serán punibles con multas de hasta cien mil pesos (\$ 100.000).

Art. 12 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FEDERACION ARGENTINA de ESPELEOLOGIA

www.fade.org.ar - <https://issuu.com/fade3/>



www.renace.net

ANEXO 2



ESCUELA ARGENTINA DE ESPELEOLOGÍA

Federación Argentina de Espeleología (FAde)

Personería Jurídica Res. DPJ-MZA 750/01
Mercedes Tomasa de San Martín 752 - (5613) Malargüe - Mendoza
Tel. 02627-470728 - E-mail: benedetto@rucared.com.ar

ESCUELA ARGENTINA DE ESPELEOLOGÍA (E.A.E.)
CURSO ANUAL DE ESPELEOLOGIA – Nivel II – Formación Básica
Ficha de Inscripción - Ciclo Lectivo Malargüe 2007

Solicito a mi inscripción al Curso de Formación Básica en Espeleología – Ciclo Lectivo 2007, para lo cual declaro conocer y aceptar todos los requisitos establecidos.

1 – DATOS PERSONALES

Nombre y Apellidos: Sergio Basilio La Rosa
Estado Civil: Casado DNI: 13 912 813
Domicilio: J. F. Moreno 1938 Cdad. Mendoza
Teléfono: 0261 – 4259465 E-mail: serlarosa@yahoo.com.ar
Lugar y fecha de nacimiento: Río Gallegos – Santa Cruz – 10/07/60
Estudios cursados: Técnico Electromecánico – Profesorado en Matemática y Física – Lic. en Geofísica
Profesión: Docente
Ocupación actual: Docencia
Experiencia anterior en espeleología: Ninguna. Sí en prospección geofísica y geológica

2 – DECLARACION JURADA

Declaro bajo juramento que me hago plena y exclusivamente responsable de cualquier accidente que pudiera ocurrir durante las salidas al campo correspondientes al Curso de Espeleología en el cual me estoy inscribiendo, desligando de toda responsabilidad a la Federación Argentina de Espeleología y al Municipio de Malargüe. Asimismo declaro bajo juramento que los datos consignados a continuación son verídicos:

Grupo y factor sanguíneos: A Rh + Talla: 1,78 m Peso: 95 kg
¿Tuvo intervenciones quirúrgicas?. Especificar: Cirugía en los ojos
¿Padece enfermedades infecto-contagiosas?. Especificar: No
¿Padece alergias? Especificar: No
¿Claustrofobia?: No ¿Alcoholismo?: No ¿Tabaquismo?: No
¿Requiere de alguna medicación especial?- Especificar: No
¿Requiere de alimentación especial?- Especificar: No
¿Consumo psicofármacos?: No
¿Usa anteojos? Ocasionalmente ¿Practica deportes?: Sí ¿Tiene actualizada la vacunación antitetánica?: No
Toda otra información de interés médico:

En caso de presentar algún tipo de indisposición, avisar a: 0261 – 4259465

FIRMA

Remita esta ficha por correo electrónico a: benedetto@rucared.com.ar



**FEDERACION
ARGENTINA
de ESPELEOLOGIA**

www.fade.org.ar - <https://issuu.com/fade3/>



www.renace.net

ANEXO 3

 **ambiente** | Secretaría de Medio Ambiente | Dir. Recursos Naturales Renovables



Mendoza, 18 de marzo de 2011.

Sr.
Jefe del Dpto de ANP
Lic. Guillermo Romano

Me dirijo a Ud. a fin de solicitarle que arbitre los medios necesarios para que el Registro de Actividades espeleológicas sea llevado por otra persona.

Dicha solicitud se funda en el hecho de las irregularidades que se vienen suscitando en el tema y principalmente con el GRUPO GEMA.

En junio de 2010, se me entregó en mano el registro de Actividades espeleológicas.

En el mes de junio del año pasado, el Sr. Sergio La Rosa, me increpó en las escaleras de la Secretaría de Turismo, donde funciona el registro de Prestadores y de Actividades Espeleológicas. Dicha persona en muy mala forma me dijo que porque no le entregábamos la autorización para poder realizar las actividades, que ya habían pasado meses desde la solicitud de ellos, entre otras cosas; a lo cual le comenté que el registro se me había entregado hacía una semana, y que estaba comenzando a organizar la documentación que me habían entregado, además de leer la normativa vigente. Asimismo le informé que yo solo llevaba el registro y que las autorizaciones de

Parque General San Martín - Ciudad de Mendoza - Tel. 0261 - 4201408 - www.ambiente.mendoza.gov.ar



**FEDERACION
ARGENTINA
de ESPELEOLOGIA**

www.fade.org.ar - <https://issuu.com/fade3/>



www.renace.net

acuerdo a la legislación, se hacía a través de resoluciones emanadas de la DRNR.

En junio el Sr. Nicolás Zervos, se comunica conmigo vía telefónica, para pedir disculpas por lo ocurrido con el Sr. Sergio La Rosa. En esa oportunidad, le solicito al Sr. Zervos, que me envíe copia de la personería jurídica del grupo y el listado de asociados, y de esa manera poder dar curso a la inscripción del Grupo GEMA.

El 28 de junio de 2010, mediante nota N° 2984- D-10- 03873- N elevo el listado de las personas que solicitaron su inscripción en el registro de actividades espeleológicas, donde se encuentran los SR. Jorge Castro, Marcos Castro, Adriana Lanfranconi, Nicolás Zervos, Sergio La Rosa. En dicha nota, además de informar que las personas se encuentran en condiciones de ser inscriptas en el registro antes mencionado, ya que cumplían con los requisitos establecidos por la resolución 410/02, comunico además, la existencia de notas enviadas por el Técnico Carlos Benedetto, el cual denuncia irregularidades cometidas por estas personas, por lo que sugiero, que Asesoría letrada dictamine sobre el tema.

El 20 de agosto de 2010, bajo resolución 978, se inscriben en el registro de personas dedicadas a la investigación espeleológica a los Sres. antes mencionados.

No recuerdo en que fecha exactamente vino el Sr. Jorge Castro a hablar conmigo por el tema del registro de espeleología; durante la charla dicha persona dejo muy en claro, que ellos estaban realizando exploraciones espeleológicas en la zona de alta Montaña, incluso llego a comentarme que habían descubierto una cueva en la zona de la curva de la soberanía o en sus cercanías, la cual era de caliza. Además me comunicó que en breve realizarían una exploración



**FEDERACION
ARGENTINA
de ESPELEOLOGIA**

www.fade.org.ar - <https://issuu.com/fade3/>



www.renace.net

en la zona del Tupungato yendo por la quebrada de vacas. Esto demuestra que el grupo, realiza actividades de espeleología, y no cumple con la normativa vigente, ya que al realizar un descubrimiento y de acuerdo a la ley 5978, la cual establece en su artículo 6º Y 8º:

TODA PERSONA FISICA O IDEAL QUE, EN EL CURSO DE SUS ACTIVIDADES LOCALICE UNA CAVIDAD NATURAL DE LA TIERRA, DEBERA COMUNICAR EL HALLAZGO EN FORMA OBLIGATORIA A LA AUTORIDAD NACIONAL O PROVINCIAL MAS CERCANA, LA QUE ELEVARA LA INFORMACION A LA AUTORIDAD DE APLICACION CON CARACTER DE URGENTE, RESERVANDOSE EL DERECHO DE PARTICIPAR EN LA EXPLORACION DE LA MISMA JUNTO A LOS TECNICOS QUE DESIGNE EL ENTE DE APLICACION.

CAPITULO II: ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

ART. 8o - RESPECTO DE TODA CAVIDAD NATURAL, QUEDA PROHIBIDO:

A) REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD DE APLICACION.

En el mes de febrero se acerca a la oficina de registro el Sr. Nicolás Zervos, quien me comunica que **"el Grupo Gema tiene un acuerdo con el Sr. Daniel Gómez y el Sr. Guillermo Romano para pasar por sobre esta oficina"**; en esta ocasión me encontraba acompañada de mi compañera de trabajo, la Srta. Paula Romano.

El día 9 de marzo, me comunican desde la dirección que el Grupo GEMA posee la resolución 1422/10, de fecha 9



**FEDERACION
ARGENTINA
de ESPELEOLOGIA**

www.fade.org.ar - <https://issuu.com/fade3/>



www.renace.net



de noviembre de 2010, la cual los autoriza a realizar investigaciones espeleológicas. Cabe aclarar que esta situación no fue comunicada a esta oficina; asimismo, quiero dejar constancia que en varias oportunidades, vía telefónica se le solicitó al Sr. Zervos, la presentación de la documentación que exige la normativa vigente, para que el grupo sea inscripto como tal en el registro, a lo cual al día de la fecha, en esta oficina no consta la presentación de dicha documentación.

Cabe aclarar, que el Grupo GEMA jamás presentó copia de la personería jurídica ni el listado de asociados, por lo que me llama mucho la atención que se le haya otorgado la resolución 1422/10.

Quiero dejar aclarado que los otros dos grupos que se encuentran inscriptos en este registro – FADE y GEA – ambos, presentaron la personería jurídica y el listado de asociados, los cuales deben ser actualizados cada 6 meses o cuando se produzca alguna modificación en los mismos.

Con lo expuesto, queda evidenciado las irregularidades, y la falta de trato igualitario con las otras asociaciones.

Sin otro particular, y esperando que sepa entender mi situación, saludo a Ud. muy atte.



**FEDERACION
ARGENTINA
de ESPELEOLOGIA**

www.fade.org.ar - <https://issuu.com/fade3/>



www.renace.net

Anexo 4:

**JORNADAS DE DIVULGACIÓN CIENTÍFICA
"VOLCANES Y CAVERNAS DE MALARGÜE"**

PROGRAMA

9 a 12 hs ● Disertación del Dr. Llambías sobre volcanes de Malargüe, con películas y diapositivas.

15 hs. ● Disertación a cargo de Carlos Benedetto sobre estado actual de los estudios espeleológicos en el sur mendocino. Información presentada en el reciente simposio de karstología en yeso (Bolonía, Italia, agosto de 2003)

16 hs. ● Presentación del film "Viaje al Interior de la Tierra", a cargo del Sr. Diego Reos.

DISERTANTES

- ▶ Dr. Eduardo Llambías, geólogo, docente e investigador de la Universidad Nacional de La Plata, especialista en vulcanología.
- ▶ Prof. Carlos Benedetto, secretario del I.N.A.E. y de la Federación Argentina de Espeleología
- ▶ Sr. Diego Reos, titular de la productora cinematográfica KALEIDA (Mendoza).

Se extenderá certificado de asistencia

Inscripciones desde las 8 horas del mismo día 26 de marzo, o por anticipado en la Escuela 4-018

La Dirección de Educación de la Municipalidad de Malargüe, la Esc. N° 4-018 Gral. Manuel N. Savio y el Instituto Argentino de Investigaciones Espeleológicas (INAE), invitan a Ud. a la Jornada "VOLCANES Y CAVERNAS DE MALARGÜE" a llevarse a cabo el viernes 26 de marzo próximo a partir de las 9 hs., en el Centro de Convenciones y Exposiciones Thesaurus.

Malargüe (Mza.) marzo de 2004

